

REFERENCIA: 817/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

PRIMERO.- Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo del Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos; D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 17 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Vista la ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de 9 de mayo de 2022, modificadas con fecha 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024, que establecen en su artículo 7 que corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación iniciar de oficio convocatoria de becas a través de resolución.

TERCERO.- Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220250003399 y referencia 220250203423, de fecha 11 de marzo de 2025 por importe de 20.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810625 (becas de Movilidad; Erasmus, Séneca y similares) del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

QUINTO.- De conformidad con el plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 2025-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2025.

SEXTO.- En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

SÉPTIMO.- En virtud de las competencias desconcentradas por Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024 a D. Adargoma Hernández Rodríguez como Consejero Insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO**, para la concesión de becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas para la Movilidad de Estudiantes de Formación Profesional, dentro de los programas Europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares, curso 2024/2025, reguladas en el Capítulo IV Título III de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto de la convocatoria por importe de 20.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810625 (becas Movilidad Estudiantes Modalidad Formación Profesional) del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

TERCERO.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS SÓCRATES-ERASMUS, SICUE-SÉNECA Y SIMILARES, CURSO 2024/ 2025.

OBJETO.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas de estudios para el curso académico 2024/2025, complementaria para la movilidad de estudiantes de Formación Profesional, dentro de los Programas Europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares.

BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales de Formación Profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los programas de movilidad existentes (Erasmus, SICUE, EIBES...) por parte del Ministerio de Educación o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de ayudas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente, que de conformidad con los artículos 2 y 27 de las bases específicas acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Figurar empadronados en la isla de Fuerteventura al menos durante los últimos 2 años de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la isla, tomando como fecha para el cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.

Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los requisitos deben cumplirse al último día del mes de publicación de la convocatoria.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 20.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.481.0625 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

No obstante, dicho importe podrá incrementarse con una cuantía adicional de 10.000,00 euros, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un incremento de crédito disponible antes de la concesión definitiva total de las becas que se convocan por esta Resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, con anterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria. La mencionada declaración de disponibilidad del crédito se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

CUANTÍA.

La cuantía de la beca a conceder es la resultante de multiplicar el número de meses de duración aprobados por el programa de movilidad, por importe de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)**.

Por tanto,

150 euros por cada mes aprobado.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

Telemáticamente:

A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE).

Presencialmente:

En las oficinas de atención al ciudadano y registro del Cabildo Insular de Fuerteventura o a través del Registro de Educación y Juventud Centro Insular de Juventud. Calle Doctor Fleming, 1. 35600 Puerto del Rosario).

OAC Puerto del Rosario. C/ Primero de Mayo, no 39. 35600 Puerto del Rosario.

OAC Gran Tarajal. (Biblioteca de Gran Tarajal. AV/ Islas Canarias, S/N. 35600.

OAC Morro Jable. C / Góngora, no 1 (Estación de guaguas). 35625 Morro Jable.

OAC de Corralejo. C/ María Santana Figueroa, no 1-1o D (Edificio Tenencia de Alcaldía). 35660 Corralejo.

En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.

En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.

En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado disponible en la página web del Cabildo de Fuerteventura, debidamente cumplimentada y firmada.

Las personas solicitantes podrán autorizar de manera expresa al Cabildo de Fuerteventura a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorización expresa a aquellos documentos a los que pueda acceder el Cabildo de Fuerteventura según se muestre en el formulario de solicitud normalizado, deberá aportarse:

Solicitud de beca a través del modelo normalizado aprobado y que estará a disposición en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en el apartado de Educación en la sección de Ayudas, Subvenciones y Becas.

DNI o NIE del interesado.

Documento original, con validez académica, de la matrícula del curso 2024/2025.

Certificación acreditativa de que es beneficiario del programa de intercambio, con indicación del país de destino o, en su caso, comunidad autónoma y el periodo de duración de la estancia.

Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante, al menos, 2 años anterior a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios.

El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a tres meses anteriores al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.

Para el cobro efectivo de la beca será necesario que en el servicio de Tesorería del Cabildo de Fuerteventura conste el modelo de alta a terceros que está disponible en la página web del cabildo. Los solicitantes cuya cuenta bancaria no figure en el cabildo o hayan modificado la misma, deberán registrar dicho modelo dirigido al servicio de Tesorería, acompañado de la documentación que en el mismo se indica.

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto en la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor del procedimiento será la persona que ostente la jefatura del Servicio de Educación y Juventud, correspondiendo la resolución del mismo a autoridad insular con competencias en materia de educación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en las bases reguladoras, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Si las solicitudes y los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 53 de las citadas bases reguladoras.

JUSTIFICACIÓN.

Se estará en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la Sede Electrónica (<https://sede.cabildofuer.es>) y tableros electrónicos de anuncios oficiales de la corporación. Además, los interesados podrán recibir en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en la solicitud, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas.
Propuesta de resolución provisional de becas concedidas, denegadas y desistidas.
Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes.

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y

apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género)

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado "información relativa al tratamiento de datos personales" de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere

autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativos a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas complementarias para la movilidad de estudiantes universitarios dentro de los Programas Europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARCO LEGAL

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de 9 de mayo de 2022, modificadas con fecha 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.